



DECRETO NÚMERO 20250039
31-03-2025

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCUENTA NRO. 5 "TODOS SOMOS EDUCACIÓN", DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TODOS A LA U, ADICIONADA MEDIANTE EL ACUERDO MUNICIPAL 22 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2022, QUE MODIFICÓ EL ACUERDO 08 DEL 2018."

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 22 de 2002, y las demás normas concordantes y reglamentarias de la materia.

CONSIDERANDO

Que el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" fue creado mediante Acuerdo Municipal 08 de 2018, con el objetivo de facilitar a los habitantes del Municipio de Sabaneta el ingreso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior.

Que el Acuerdo 08 de 2018 fue modificado por el Acuerdo Municipal N°. 22 del 23 de diciembre de 2022, que incorporó la subcuenta No 05 "Todos Somos Educación", que tiene como objeto financiar mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales o condonables con participación del municipio, equivalente al 50%, estudiante del 25% y las Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo humano el 25%, previa convocatoria.

Que al examinar el articulado y los lineamientos de la Subcuenta Nro 5 "Todos Somos Educación" , se encuentra la necesidad de realizar una reglamentación que detalle determinados aspectos en la operatividad del programa.

Que en ese sentido, el Comité Técnico Operativo, en reunión sostenida mediante acta Nro. 03 del 11 de marzo de 2025, ha indicado que deben precisarse algunos tópicos referentes a la determinación de los parámetros y/o requisitos en cuanto al alcance, las etapas de la convocatoria, los criterios para acceder al beneficio, los criterios diferenciadores y preferenciales para la población afrocolombiana, víctimas del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad; criterios de puntaje; renovación del beneficio; prestación del servicio social; garantía del crédito; y condonación del crédito educativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I



GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA NRO. 5 "TODOS SOMOS EDUCACIÓN"

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. La Subcuenta Nro. 5 "Todos Somos Educación" buscará que los créditos sean preferenciales o condonables para los habitantes del Municipio de Sabaneta que culminaron su educación regular en las Instituciones Educativas públicas o privadas de Sabaneta, y que cumplan con las condiciones académicas bajo los parámetros y/o requisitos del Acuerdo N° 22 de 2022; para garantizar su permanencia y culminación en programas académicos presenciales o virtuales de formación superior en el nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o profesional, ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional o por la Secretaría de Educación competente según sea el caso.

ARTÍCULO 2. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN: la financiación otorgada por el municipio tendrá el carácter de un crédito que podrá ser condonado con el cumplimiento de los compromisos señalados en este reglamento y los demás requisitos que se establezcan al aprobar el crédito.

ARTÍCULO 3. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR: la Entidad territorial financiará el 50% sobre el valor total de la matrícula, sin que en todo caso supere ocho (8) S.M.L.M.V. Las Instituciones de Educación Superior o las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano aportarán el 25% sobre el valor de la matrícula. El estudiante o sus familias financiarán el 25% restante. Todos los porcentajes deben ser cancelados previo a la iniciación de cada semestre matriculado. Los recursos serán consignados a órdenes del plantel educativo en el cual se prestará el servicio. Porcentajes que serán idénticos cada semestre en el que se matricule el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: esta subcuenta solo aplicará para los estudiantes que adelanten sus trámites de matrícula con las Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, que suscriban convenio con la Administración Municipal de Sabaneta, y atendiendo los programas que hagan parte de él, previa convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: no se financiarán con estos recursos cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el periodo académico establecido por cada institución, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: los estudiantes beneficiarios solo podrán ampliar el plazo por el término de un (1) año para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del periodo de duración del programa de estudio, situación que deberá poner en conocimiento del Comité Técnico operativo, previo al inicio del semestre de extensión.

PARÁGRAFO CUARTO: en caso de generarse matrícula extemporánea por causas atribuibles al estudiante, este deberá cancelar el 100% del sobre costo.



ARTÍCULO 4. PERIODOS A FINANCIAR: el crédito será otorgado por toda la carrera o programa de formación, o por el tiempo restante a partir de cualquier periodo académico, desembolsando los recursos según como esté estipulado por cada Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: el beneficio será personal e intransferible por el estudiante y es incompatible con otros estímulos, becas o créditos de carácter público o privado de índole Nacional, Departamental, Municipal, o con las becas concedidas por las Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y Desarrollo Humano públicas o privadas sin importar el monto de los mismos.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS POR AÑO: una vez aprobado el presupuesto para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U.” y definido el monto de la Subcuenta Nro. 5, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria en caso de aplicar.

CAPITULO II PROCESO DE SELECCIÓN Y DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN: el Municipio de Sabaneta divulgará, a través de su página web y medios de amplia circulación, los términos, requisitos, condiciones, y procedimientos de la convocatoria, así como el cronograma y los formularios requeridos.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA: para la asignación de los créditos otorgados en la Subcuenta Nro. 5 “Todos Somos Educación”, la Secretaría de Educación y Cultura y el Comité Técnico Operativo del Fondo efectuará la convocatoria a través de acto administrativo, en el que se indicará:

- a. Las Instituciones de Educación Superior con las que se tienen convenio.
- b. El detalle del procedimiento a seguir que contendrá termino y requisitos de la convocatoria.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para la asignación del crédito tendrá las siguientes etapas:

- a. Presentación de la solicitud por parte del aspirante, la cual se publicará por el mismo medio y fecha en que se publique la convocatoria.
- b. Preselección de acuerdo con el orden de ingreso de solicitudes y hasta el total de cupos ofertados.
- c. Entrega y verificación de requisitos solicitados y consignados en el formulario de inscripción. Firmados tanto por el solicitante como por el deudor solidario.
- d. Adjudicación en estricto orden de elegibilidad, a quienes fueron preseleccionados y



cumplieron con las exigencias.

e. El fondo girará los recursos de la subcuenta por matrícula a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la correspondiente liquidación y previa conciliación con el establecimiento de educación superior que dé fe de la admisión del estudiante al programa. Los recursos por concepto de sostenimiento se girarán al beneficiario una vez la Institución de Educación Superior certifique que se encuentra estudiando.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD: En el mismo medio y fecha en que se publique la convocatoria se deberá publicar el formulario de solicitud para la asignación de los créditos otorgados en la Subcuenta Nro.5 "Todos Somos Educación".

PARÁGRAFO PRIMERO: la sola recepción del formulario y/o los documentos no garantiza el otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO: serán beneficiarios de esta subcuenta quienes acrediten los siguientes requisitos:

- a. RESIDENCIA: Tener residencia en el Municipio de Sabaneta durante al menos cinco (5) años ininterrumpidos, al momento de presentar la solicitud. Será validado este requisito con visita domiciliaria y atendiendo la base de datos del SISBEN.
- b. PUNTAJE DEL SISBEN: pertenecer a los grupos A, B o C registrados en la base de datos del SISBEN del Municipio de Sabaneta.
- c. NIVEL ACADÉMICO: Haberse destacado por su excelente nivel académico, según se indica en el Acuerdo Municipal Nro. 22 del 23 de diciembre de 2022.
- d. ADMISION: Estar admitido en un programa de formación superior en el nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia, con las cuales se tenga convenio de apoyo en matrícula del 25% y respecto a los programas que figuren en el convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Fondo implementará criterios diferenciadores y preferenciales para la población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad, teniendo en cuenta que:

- a. Su calidad de vulnerabilidad deberá ser acreditada de acuerdo con lo establecido en la ley o por la autoridad correspondiente.
- b. En todo caso, esta población deberá acreditar mínimo los últimos tres (3) años de residencia en el Municipio.

ARTÍCULO 11. NO PODRÁN SER ELEGIDOS NI ADJUDICATARIOS: No serán beneficiarios de la subcuenta Nro. 5 "Todos Somos Educación":



- a. Quienes posean título universitario, excepto quienes con título de técnico o tecnólogo profesional aspiran a continuar sus estudios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación de un número de materias.
- b. Quienes reciban apoyos para educación superior con recursos del Municipio.
- c. Quienes adeuden sumas de dinero al Fondo o a cualquier programa de crédito con recursos del Municipio.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE PUNTAJE: los criterios de puntuación para la asignación de los recursos de la subcuenta, para un total de 100, serán los siguientes:

a. Calificación del SISBEN: máximo 20 puntos:

SISBEN	PUNTAJE
GRUPO A	20
GRUPO B	15
GRUPO C	10
GRUPO D	0
NO TIENE PUNTAJE	0

b. Factores académicos y de vulnerabilidad: máximo 80 puntos.

b.1 Pruebas de Estado o promedio acumulado de notas: Resultados obtenidos en las pruebas saber 11^o o el promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en las IES al momento de la Inscripción. (total 50 puntos).

PUNTAJE ANTIGUAS PRUEBAS DE ESTADO 1999 Y ANTERIORES	PUNTAJE PRUEBAS DE ESTADO 2000 Y 2001	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2002-2 A 2016-1	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2016-2 EN ADELANTE	PUNTOS
320-400	80-100	1-50	400-500	50
270-319	60-79	51-100	350-399	40
220-269	40-59	101-200	250-349	30
150-219	20-39	201-400	150-249	20
100-149	10-19	401-600	50-149	10
99 o menos	9 o menos	Superior a 601	1-49	0

Nota: Las pruebas de Estado aplican para los que ingresen a primer o segundo semestre.

Promedio acumulado de notas	Puntaje
-----------------------------	---------



4,5 – 5,0	50
4,0 – 4,49	30
3,5 – 3,99	20
3,0 – 3,49	10
0,00 – 2,99	0

Nota: aplica para los aspirantes que estén cursando tercer semestre o más.

b.2 Institución Educativa de donde egresa: hasta 10 puntos

Institución Educativa	Puntos
Institución Educativa Oficial del Municipio de Sabaneta	10
Institución Educativa Privada del Municipio de Sabaneta	5
Institución Educativa por fuera del Municipio	0

b.3 Modalidad del programa al que aspira: Hasta 10 puntos

Programa	Puntos
Universitarios (pregrado)	10
Técnico o Tecnólogo Profesional	5

b.4 Factores de vulnerabilidad: máximo 10 puntos.

Criterios diferenciadores y preferenciales	Puntos
Población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad.	10

PARÁGRAFO PRIMERO: el Comité operativo definirá, de acuerdo a los recursos disponibles y a la cohorte establecida, si acepta el ingreso de estudiantes que se encuentran matriculados en la Institución de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS: una vez definidos los puntajes de los aspirantes y el punto de corte, se publicará el listado de los beneficiarios del crédito, el cual se fijará por el término establecido en el calendario previamente definido y quedará en firme una vez se desfije.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: para la aprobación definitiva del crédito, y su legalización, se requiere que el beneficiario presente ante el Comité Técnico Operativo del Fondo, los siguientes documentos:

- a. Copia legible del documento de identidad
- b. Copia del diploma de bachiller o acta de grado



- c. Copia del resultado de las Pruebas Saber 11 – ICFES.
- d. Copia del certificado del SISBEN.
- e. Certificación o constancia de admisión al programa de la Institución de Educación Superior que inscribió en la solicitud del crédito.
- f. Para quienes estén cursando sus estudios, calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior, certificado expedido por la Institución de Educación Superior.
- g. Certificación o constancia que acredita la calidad de vulnerabilidad de población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad, expedida por la autoridad competente.
- h. Constancia o certificaciones que acredite la distinción cultural, artística, deportiva, académica y/o democrática.
- i. Liquidación de la matrícula del periodo académico a cursar.
- j. Constancia de pago del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito.
- k. Certificado de residencia expedido por la inspección de policía con competencia en la territorialidad, por la cual certifique cinco (5) años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.
- l. Declaración juramentada, por escrito y ante el funcionario competente, de que al momento de la postulación no está recibiendo o ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio; con la firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- m. Declaración juramentada, por escrito y ante el funcionario competente, de no haber obtenido título profesional en nivel de pregrado o haber cumplido los requisitos para obtener el título.
- n. Presentar pagaré en blanco y carta de instrucciones, suscritos y firmados por el beneficiario y deudor solidario.
- o. Certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad cuyo titular de derecho real de dominio es el deudor solidario.
- p. Aquellos adicionales que el Comité Técnico Operativo del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquier dato que no sea debidamente soportado o con inconsistencia que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante postulado y por lo tanto, se anulará la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

ARTÍCULO 15. DESEMBOLSOS: el Fondo girará los recursos únicamente y directamente a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la liquidación de la matrícula y conciliación realizada.



ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO: el estudiante debe obtener un promedio general del periodo académico igual o superior a tres puntos cinco (3.50), adicional a los requisitos:

- a. Créditos académicos: en cada periodo académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar un número de créditos igual o superior a las dos terceras partes de lo que correspondía al periodo académico completo.
- b. Amortización del crédito: el estudiante beneficiario debe consignar a favor del Municipio de Sabaneta el veinticinco por ciento (25%) de la matrícula previo al desembolso de la entidad territorial, recurso que ingresará al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U". El comprobante de pago deberá ser asentado en la Secretaría de Educación y Cultura.
- c. Prestación del servicio social: el estudiante beneficiario debe cumplir con el requisito de prestación del servicio social, de conformidad a la resolución Nro. 20231018 del 7 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO TODOS A LA U".
- d. Información: el estudiante deberá informar sobre beneficios que reciba adicionales de entidades públicas y privadas para su educación superior.
- e. Suspensión del programa: el beneficiario no puede suspender el programa, salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente acreditados ante el Comité Técnico Operativo.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN, CONDONACIÓN Y/O PASO A COBRO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO: se suspenderá en forma definitiva el crédito por las siguientes causales:

- a. Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
- b. Obtención del título académico.
- c. El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
- d. Obtener un promedio del periodo académico inferior a tres punto cinco (3.5).
- e. Por abandono de los estudios.
- f. Por pérdida de la condición de alumno regular.
- g. Por renuncia del beneficiario.
- h. Ampliar por más de un (1) año el plazo para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del periodo de duración del programa de estudio.
- i. Incurrir en más de dos (2) suspensiones continuas o discontinuas.
- j. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro.
- k. Por muerte o inhabilitación el beneficiario.



- l. Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación Superior.
- m. Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de pregrado con recursos del Municipio de Sabaneta o una de sus entidades descentralizadas.
- n. Cuando se compruebe la falsedad en datos entregados por el beneficiario, sus padres de familia o deudor solidario, al momento de acceder al beneficio.

ARTÍCULO 18. LA CONDONACIÓN: en todos los casos el crédito otorgado será condonable por el 50% de los recursos girados por el municipio durante cada periodo académico, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Terminar los estudios y obtener el título: el beneficiario deberá certificar que culminó y aprobó la totalidad de los periodos académicos del programa de estudios para el cual se le otorgó el crédito; y obtuvo su respectivo título.
- b. Prestación del Servicio Social comunitario: en el expediente del beneficiario se deberá acreditar el cumplimiento del servicio social, ciento cincuenta (150) horas por cada periodo académico para el que se le otorgó el crédito, para ello el beneficiario deberá allegar las planillas del servicio social totalmente diligenciadas, de manera física a las instalaciones de la Secretaría de Educación y Cultura.
- c. Amortización del crédito: en el expediente del beneficiario se deberá evidenciar la amortización del 25% del costo de la matrícula en cada periodo académico.
- d. Obtener un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- e. Presentar la solicitud de condonación en los tiempos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: quienes no cumplen con estas condiciones deberán pagar el crédito al terminar el programa académico o en el momento de retirarse del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el beneficiario deberá presentar la solicitud de condonación mediante comunicación escrita dirigida al Comité Técnico Operativo del Fondo en los tiempos para ello.

ARTÍCULO 19. PLAZO PARA CONDONAR: el plazo para solicitar la condonación del crédito educativo, mediante comunicación escrita, será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación de las materias del último periodo académico del programa de estudios para el que se le otorgó el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: el beneficiario que finalice sus materias del último periodo académico del programa de estudios para el que se le otorgó el crédito pero tenga pendiente cumplir con los requisitos de grado establecidos por cada Institución de Educación Superior (certificado de suficiencia en un segundo idioma, exámenes preparatorios, practicas o proyección profesional, entre otros), deberá solicitar al Comité Técnico Operativo una ampliación del plazo para condonar, mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: es obligación del beneficiario aportar los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos para condonar. De no entregarse los documentos durante este tiempo entonces no habrá lugar a la condonación.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, la condonación o la NO condonación, se realizará a través de un acto administrativo del Secretario (a) de Educación (Resolución de Condonación



o No Condonación), cuya expedición debe ser solicitada por el beneficiario en los tiempos establecidos en este Artículo. De no hacerse o de no ser aprobada, esta se convierte en una deuda que deberá ser sufragada por el beneficiario o su codeudor, teniendo en cuenta los procedimientos y la liquidación efectuada por el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO 20. FORMA DE PAGO DE LOS VALORES NO CONDONADOS: Los valores girados a las Instituciones de Educación Superior (IES), a nombre del beneficiario del Fondo, y que no fueron condonados tendrán un periodo de gracia de un (1) año para ser cancelados, contado a partir de la fecha de terminación de los estudios. Vencido el anterior plazo empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos puntos, el cual deberá ser cancelado de inmediato o con arreglo a forma de pago que como mínimo deberá cubrir los intereses más el uno (1 %) del capital no condonado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. GARANTÍA DEL CRÉDITO: El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con la carta de instrucciones suscrito conjuntamente por el beneficiario y un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de deudor solidario, que deberá tener capacidad legal, económica y domicilio permanente en el país y acreditar la titularidad de propiedad raíz con avalúo comercial por el 200% del costo del programa académico a financiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando el beneficiario sea menor de edad, este deberá ser representado ante el Fondo por uno de los padres o su representante legal, quien con el codeudor solidario presentarán las garantías exigidas para el menor de edad beneficiario del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la propiedad raíz deberá estar ubicada en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o en la zona urbana de las ciudades capitales de los departamentos del país.

PARÁGRAFO TERCERO: para acreditar la titularidad de la propiedad raíz del deudor solidario, con avalúo comercial superior al doscientos por ciento (200%) del costo del programa académico total a financiar, se debe aportar certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad, con una fecha de expedición no superior a 5 días anteriores a la fecha de entrega de los documentos, en el cual se pueda evidenciar el titular de la propiedad y que la misma no tenga limitaciones al dominio, embargos u otras situaciones jurídicas que impidan que el inmueble sea garantía del crédito.

PARÁGRAFO CUARTO: el certificado de libertad y tradición deberá ser renovado semestralmente.

ARTÍCULO 22. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: para el buen funcionamiento del Fondo Municipal para la financiación de la Educación Superior "Todos a la U", se creó el Comité Técnico Operativo, que está conformado por:

- a. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voz y voto.
- b. El Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado, con voz y voto.



- c. El Secretario de Hacienda o su delegado, con voz y voto.
- d. El Director de Cobertura Educativa, con voz y voto, quien además ejercerá las funciones de Secretario Técnico.
- e. El Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación con voz, pero sin voto.
- f. El Director (a) de Desarrollo Organizacional y Seguimiento a la Gestión del Municipio, con voz y voto.
- g. Un integrante de la Junta Municipal de Educación (JUME), con voz y voto.
- h. Un personero de las Instituciones de Educación Públicas del Municipio de Sabaneta, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité Técnico Operativo, se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y son responsables de las actuaciones que realizan conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La representación y asistencia a las reuniones en el Comité Técnico Operativo es indelegable.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrán ser parte del comité invitados temporales o permanentes de las dependencias que conforman la administración municipal, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del fondo, los que solo tendrán voz.

PARÁGRAFO CUARTO: Podrán ser parte del comité los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para el fondo, los que tendrán voz y voto para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados.

ARTÍCULO 23. SITUACIONES ESPECIALES O EXCEPCIONALES: cuando se presenten situaciones especiales o excepcionales que no se encuentren estipuladas en el Acuerdo Municipal 22 de 2022, ni en el presente Decreto Reglamentario, y que impidan el cumplimiento de los requisitos, el beneficiario podrá solicitar la respectiva valoración o consideración de dichas situaciones, mediante comunicación escrita al Comité Técnico Operativo del Fondo, anexando los soportes necesarios.

ARTÍCULO 24. REMISIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO: para los demás aspectos relacionados con los beneficios, requisitos, trámites y otros temas diferentes a la Subcuenta Nro. 5, "Todos Somos Educación", debe remitirse a lo establecido en el Acuerdo Municipal 08 de 2018, el Acuerdo Municipal 22 de 2022, y/o las normas que los modifiquen o complementen.


ALDER CRUZ OCAMPO
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE


Proyectó: NELSON LEONARDO VASCO MONTOYA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA


Revisó: MARÍA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA


Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO
ASESOR
OFICINA JURÍDICA


Aprobó: YESSICA NATALIA MOLANO VELEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA


Revisó: ALEJANDRA MARÍA PEREZ ESCOBAR
ASESOR
OFICINA JURÍDICA


Aprobó: PATRICIA RESTREPO VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA